

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020**

**CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES PRESTADOS POR
EL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
SALAMANCA, GUANAJUATO**

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se pagarán mensualmente, conforme a lo siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable

a) Tarifa doméstica:

Servicio doméstico							
Se cobrará una cuota base de \$88.23 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente.							
Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe
0	\$0.00	26	\$323.14	52	\$985.28	78	\$1,598.41
1	\$7.64	27	\$341.48	53	\$1,010.38	79	\$1,621.33
2	\$15.76	28	\$359.92	54	\$1,035.57	80	\$1,644.23
3	\$24.42	29	\$378.44	55	\$1,060.94	81	\$1,667.23
4	\$33.61	30	\$397.18	56	\$1,086.45	82	\$1,690.24
5	\$43.35	31	\$493.26	57	\$1,112.09	83	\$1,713.25
6	\$53.71	32	\$515.15	58	\$1,137.92	84	\$1,736.31
7	\$64.73	33	\$537.26	59	\$1,163.87	85	\$1,759.39
8	\$71.41	34	\$559.53	60	\$1,189.98	86	\$1,782.46
9	\$77.28	35	\$581.88	61	\$1,212.46	87	\$1,805.64
10	\$83.13	36	\$604.46	62	\$1,234.93	88	\$1,828.77
11	\$86.73	37	\$627.14	63	\$1,257.46	89	\$1,851.92
12	\$90.37	38	\$649.96	64	\$1,280.06	90	\$1,875.12
13	\$94.09	39	\$673.00	65	\$1,302.62	91	\$1,898.31
14	\$97.97	40	\$696.11	66	\$1,325.24	92	\$1,921.55
15	\$116.00	41	\$719.37	67	\$1,347.87	93	\$1,944.85
16	\$134.33	42	\$742.80	68	\$1,370.49	94	\$1,968.18
17	\$152.81	43	\$766.39	69	\$1,393.17	95	\$1,991.43
18	\$171.55	44	\$790.13	70	\$1,415.89	96	\$2,014.81

Servicio doméstico

Se cobrará una cuota base de \$88.23 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente.

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
19	\$190.53	45	\$814.00	71	\$1,438.61	97	\$2,038.20
20	\$209.70	46	\$838.02	72	\$1,461.34	98	\$2,061.59
21	\$232.08	47	\$862.19	73	\$1,484.16	99	\$2,084.98
22	\$247.88	48	\$886.51	74	\$1,506.90	100	\$2,108.43
23	\$266.77	49	\$910.99	75	\$1,529.76		
24	\$285.82	50	\$935.60	76	\$1,552.61		
25	\$304.94	51	\$960.39	77	\$1,575.46		

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$21.00 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

b) Tarifa para usos comerciales y de servicios:**Usos comerciales y de servicios**

Se cobrará una cuota base de \$121.38 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente.

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$0.00	26	\$656.28	52	\$1,504.03	78	\$2,380.98
1	\$14.76	27	\$687.81	53	\$1,536.02	79	\$2,414.47
2	\$26.07	28	\$719.95	54	\$1,568.17	80	\$2,448.07
3	\$38.18	29	\$752.73	55	\$1,600.48	81	\$2,481.75
4	\$ 51.08	30	\$786.10	56	\$1,632.93	82	\$2,515.52
5	\$ 64.85	31	\$820.08	57	\$1,665.54	83	\$2,549.40
6	\$ 79.44	32	\$852.23	58	\$1,698.28	84	\$2,583.37
7	\$ 99.60	33	\$884.83	59	\$1,731.21	85	\$2,617.40
8	\$116.67	34	\$917.91	60	\$1,764.26	86	\$2,651.55
9	\$132.50	35	\$951.45	61	\$1,797.49	87	\$2,685.79
10	\$150.16	36	\$985.42	62	\$1,830.85	88	\$2,720.11
11	\$164.94	37	\$1,019.88	63	\$1,864.39	89	\$2,754.52
12	\$179.77	38	\$1,054.78	64	\$1,898.07	90	\$2,789.04
13	\$206.48	39	\$1,090.18	65	\$1,931.91	91	\$2,823.65
14	\$246.06	40	\$1,126.00	66	\$1,965.91	92	\$2,858.35
15	\$277.70	41	\$1,162.29	67	\$2,000.05	93	\$2,893.15
16	\$311.41	42	\$1,192.60	68	\$2,034.35	94	\$2,928.02
17	\$347.24	43	\$1,223.04	69	\$2,068.79	95	\$2,963.00
18	\$385.18	44	\$1,253.65	70	\$2,103.40	96	\$2,998.07
19	\$425.24	45	\$1,284.41	71	\$2,138.15	97	\$3,033.22
20	\$464.31	46	\$1,315.33	72	\$2,173.07	98	\$3,068.47

Usos comerciales y de servicios							
Se cobrará una cuota base de \$121.38 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente.							
Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe
21	\$506.64	47	\$1,346.40	73	\$2,208.14	99	\$3,103.81
22	\$535.36	48	\$1,377.61	74	\$2,243.36	100	\$3,139.25
23	\$564.72	49	\$1,409.00	75	\$2,278.73		
24	\$594.73	50	\$1,440.52	76	\$2,314.27		
25	\$625.38	51	\$1,472.21	77	\$2,347.59		
En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$31.85 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.							

Se entenderá por uso comercial y de servicios a todos los establecimientos dedicados al comercio o prestación de servicios al público.

c) Tarifa para usos industriales:

Usos industriales							
Se cobrará una cuota base de \$197.57 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario conforme a la tabla siguiente.							
Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe
0	\$0.00	26	\$762.05	52	\$1,769.77	78	\$2,800.67
1	\$20.89	27	\$799.29	53	\$1,807.68	79	\$2,840.08
2	\$36.18	28	\$837.12	54	\$1,845.76	80	\$2,879.60
3	\$51.78	29	\$875.57	55	\$1,883.96	81	\$2,919.21
4	\$67.70	30	\$914.65	56	\$1,922.35	82	\$2,958.90
5	\$83.97	31	\$954.32	57	\$1,960.87	83	\$2,998.68
6	\$100.55	32	\$994.62	58	\$1,999.55	84	\$3,038.57
7	\$117.43	33	\$1,035.51	59	\$2,038.39	85	\$3,078.52
8	\$134.68	34	\$1,077.06	60	\$2,077.37	86	\$3,118.60
9	\$151.57	35	\$1,116.51	61	\$2,116.51	87	\$3,158.76
10	\$168.63	36	\$1,156.42	62	\$2,155.82	88	\$3,199.01
11	\$186.17	37	\$1,196.78	63	\$2,195.26	89	\$3,239.36
12	\$203.68	38	\$1,237.63	64	\$2,234.86	90	\$3,279.79
13	\$256.09	39	\$1,278.92	65	\$2,274.62	91	\$3,320.31
14	\$288.44	40	\$1,320.68	66	\$2,314.53	92	\$3,360.93
15	\$322.68	41	\$1,362.90	67	\$2,354.60	93	\$3,401.64
16	\$358.84	42	\$1,399.10	68	\$2,394.82	94	\$3,442.44
17	\$396.90	43	\$1,435.48	69	\$2,435.18	95	\$3,483.34

Usos industriales							
Se cobrará una cuota base de \$197.57 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario conforme a la tabla siguiente.							
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
18	\$436.88	44	\$1,472.02	70	\$2,475.72	96	\$3,524.33
19	\$478.76	45	\$1,508.69	71	\$2,516.39	97	\$3,565.40
20	\$522.19	46	\$1,545.53	72	\$2,557.24	98	\$3,606.59
21	\$567.53	47	\$1,582.52	73	\$2,598.23	99	\$3,647.85
22	\$604.62	48	\$1,619.68	74	\$2,639.36	100	\$3,689.21
23	\$642.67	49	\$1,656.97	75	\$2,680.66		
24	\$681.66	50	\$1,694.42	76	\$2,722.10		
25	\$721.61	51	\$1,732.01	77	\$2,761.35		
En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$38.44 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.							

Se entenderá por uso industrial a todos los establecimientos que requieran o desarrollen cualquier proceso de transformación de productos manufacturados o necesiten grandes cantidades de agua para la prestación de su servicio al público.

d) Tarifa para usos mixtos:

Usos mixtos							
Se cobrará una cuota base de \$105.72 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario conforme a la tabla siguiente.							
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$0.00	26	\$365.16	52	\$1,053.81	78	\$1,691.38
1	\$11.32	27	\$384.23	53	\$1,079.90	79	\$1,715.24
2	\$22.34	28	\$403.46	54	\$1,106.11	80	\$1,739.04
3	\$34.10	29	\$422.74	55	\$1,132.48	81	\$1,762.95
4	\$46.63	30	\$442.23	56	\$1,159.02	82	\$1,786.89
5	\$59.93	31	\$542.13	57	\$1,185.66	83	\$1,810.82
6	\$74.09	32	\$564.93	58	\$1,212.50	84	\$1,834.78
7	\$89.13	33	\$587.90	59	\$1,239.51	85	\$1,858.80
8	\$98.13	34	\$611.06	60	\$1,266.66	86	\$1,882.80
9	\$106.02	35	\$634.31	61	\$1,290.06	87	\$1,906.86
10	\$113.88	36	\$657.77	62	\$1,313.42	88	\$1,930.93
11	\$126.62	37	\$681.37	63	\$1,336.84	89	\$1,955.02

Usos mixtos							
Se cobrará una cuota base de \$105.72 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario conforme a la tabla siguiente.							
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
12	\$130.35	38	\$705.10	64	\$1,360.34	90	\$1,979.12
13	\$134.12	39	\$729.03	65	\$1,383.80	91	\$2,003.28
14	\$138.03	40	\$753.07	66	\$1,407.31	92	\$2,027.45
15	\$155.90	41	\$777.28	67	\$1,430.84	93	\$2,051.65
16	\$174.03	42	\$801.66	68	\$1,454.37	94	\$2,075.92
17	\$192.34	43	\$826.18	69	\$1,477.99	95	\$2,100.11
18	\$210.88	44	\$850.85	70	\$1,501.58	96	\$2,124.41
19	\$229.66	45	\$875.68	71	\$1,525.22	97	\$2,148.74
20	\$248.63	46	\$900.66	72	\$1,548.85	98	\$2,173.08
21	\$270.74	47	\$925.80	73	\$1,572.56	99	\$2,197.39
22	\$289.41	48	\$951.10	74	\$1,596.21	100	\$2,221.77
23	\$308.15	49	\$976.56	75	\$1,620.00		
24	\$327.09	50	\$1,002.14	76	\$1,643.74		
25	\$346.20	51	\$1,027.89	77	\$1,667.54		
En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$22.08 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.							

Se entenderá por uso mixto a toda casa habitación que tenga un comercio pequeño anexo y cuya demanda de agua sea solamente para fines de limpieza.

e) Tarifa para servicio público:

Servicio público							
Se cobrará una cuota base de \$112.29 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario conforme a la tabla siguiente.							
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$0.00	26	\$473.28	52	\$1,092.31	78	\$1,735.21
1	\$9.30	27	\$494.30	53	\$1,115.62	79	\$1,759.39
2	\$19.00	28	\$515.62	54	\$1,139.01	80	\$1,783.64
3	\$29.17	29	\$537.23	55	\$1,162.49	81	\$1,807.91
4	\$39.82	30	\$559.13	56	\$1,186.08	82	\$1,832.26
5	\$50.90	31	\$581.32	57	\$1,209.74	83	\$1,856.69
6	\$62.55	32	\$603.80	58	\$1,233.48	84	\$1,881.13
7	\$74.68	33	\$626.55	59	\$1,257.33	85	\$1,905.65
8	\$80.36	34	\$649.61	60	\$1,281.25	86	\$1,930.23

Servicio público

Se cobrará una cuota base de \$112.29 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario conforme a la tabla siguiente.

Consumo		Consumo		Consumo		Consumo	
m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
9	\$84.78	35	\$672.97	61	\$1,305.27	87	\$1,954.88
10	\$89.23	36	\$696.60	62	\$1,329.36	88	\$1,979.58
11	\$111.99	37	\$720.53	63	\$1,353.55	89	\$2,004.33
12	\$130.18	38	\$744.75	64	\$1,377.83	90	\$2,029.12
13	\$150.11	39	\$769.25	65	\$1,402.18	91	\$2,054.00
14	\$171.80	40	\$794.04	66	\$1,426.65	92	\$2,078.93
15	\$195.24	41	\$819.14	67	\$1,451.19	93	\$2,103.91
16	\$220.45	42	\$844.51	68	\$1,475.81	94	\$2,128.95
17	\$242.50	43	\$870.18	69	\$1,500.53	95	\$2,154.06
18	\$265.73	44	\$896.14	70	\$1,525.34	96	\$2,179.22
19	\$290.13	45	\$922.39	71	\$1,550.24	97	\$2,204.45
20	\$315.49	46	\$948.93	72	\$1,575.20	98	\$2,229.72
21	\$342.04	47	\$975.74	73	\$1,600.27	99	\$2,255.04
22	\$366.56	48	\$1,002.87	74	\$1,625.44	100	\$2,280.43
23	\$391.92	49	\$1,030.28	75	\$1,650.67		
24	\$418.18	50	\$1,057.98	76	\$1,676.00		
25	\$445.28	51	\$1,085.97	77	\$1,700.30		

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$22.77 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de las cuotas establecidas en esta fracción.

II. Cuotas fijas para el servicio de agua potable sin medición:

	Importe	Con comercio anexo
a) Lote baldío	\$79.34	
b) Pobreza extrema	\$155.55	\$171.10
c) Popular	\$187.73	\$219.02
d) Media	\$240.61	\$264.74
e) Residencial	\$282.50	\$310.71
f) Comercial y de servicios	\$580.14	
g) Industrial	\$880.13	

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al uso que corresponda a la actividad ahí realizada.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de las cuotas establecidas en esta fracción.

Las tarifas contenidas en las fracciones I y II de este artículo se indexarán 0.5% al mes.

Las cuotas base no tendrán indexación y ésta se aplicará sólo a las cuotas variables que resulten del consumo.

III. Servicio de alcantarillado:

- a)** El servicio de drenaje será pagado por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de las redes generales administradas por el organismo operador y se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe total facturado, incluida la cuota base del servicio de agua potable, de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.
- b)** Los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$3.31 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador de agua residual.
- c)** Cuando los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso anterior no tuvieran un sistema totalizador para determinar los volúmenes de descarga a cobrar, el organismo operador tomará como base los últimos reportes de extracción que dichos usuarios hubieran presentado a la Comisión Nacional del Agua y se determinará la extracción mensual promedio, haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubiere reportado.

Cuando el usuario omita presentar sus reportes de extracción, o en el caso de que no hubiera cumplido con esa obligación contenida en la Ley Federal de Derechos, el organismo operador podrá determinar los volúmenes mediante el cálculo que haga en base a los recibos de energía eléctrica que el usuario hubiere pagado en el último bimestre, para lo cual el usuario deberá entregar copia de los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad y copia del último aforo realizado a su fuente de abastecimiento.

El organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso b) de esta fracción.

- d)** Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda, con base en el importe total de su consumo mensual de la red municipal con una tasa del 20% y un precio de \$3.31 por metro cúbico descargado, calculado de acuerdo a los incisos b) y c) de esta fracción.
- e)** Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas, que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, pagarán una cuota de \$95.70 por cada metro cúbico descargado.

IV. Tratamiento de aguas residuales:

- a)** El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 11% sobre el importe total facturado del servicio de agua potable, incluida la cuota base, de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

- b)** Los usuarios a los que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del organismo, pagarán \$4.54 por cada metro cúbico descargado, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b) y c) de la fracción III de este artículo.
- c)** Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente propia, pagarán un 11% sobre los importes facturados, incluida la cuota base, respecto al agua dotada por el organismo operador y \$4.54 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por el propio organismo operador, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b) y c) de la fracción III de este artículo.

V. Contratos para todos los usos:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$164.60
b) Contrato de descarga de agua residual	\$164.60

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$931.70	\$1,289.70	\$2,147.70	\$2,654.50	\$4,279.60
Tipo BP	\$1,109.00	\$1,468.10	\$2,326.00	\$2,833.00	\$4,456.90
Tipo CT	\$1,830.60	\$2,556.90	\$3,471.70	\$4,330.80	\$6,480.90
Tipo CP	\$2,556.90	\$3,283.00	\$4,197.80	\$5,057.00	\$7,207.10
Tipo CA	\$2,194.30	\$2,920.40	\$3,835.40	\$4,693.40	\$6,844.60
Tipo LT	\$2,623.80	\$3,717.10	\$4,744.40	\$5,721.80	\$8,631.00
Tipo LP	\$3,845.50	\$4,929.70	\$5,938.80	\$6,902.50	\$9,784.50
Tipo LA	\$3,235.20	\$4,324.00	\$5,341.10	\$6,312.80	\$9,207.10
Metro adicional terracería	\$180.50	\$272.60	\$324.80	\$388.40	\$520.30
Metro adicional pavimento	\$310.10	\$402.10	\$453.30	\$518.00	\$647.60
Metro adicional					

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
asfalto	\$245.30	\$337.30	\$389.70	\$453.30	\$584.00

Correspondencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- B Toma en banqueta.
- C Toma corta de hasta 6 metros de longitud.
- L Toma larga de hasta 10 metros de longitud.

En relación a la superficie

- T Terracería.
- P Pavimento.
- A Asfalto.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$400.20
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$489.50
c) Para tomas de 1 pulgada	\$667.20
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$1,066.60
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,512.00

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$532.80	\$1,112.40
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$649.80	\$1,763.50
c) Para tomas de 1 pulgada	\$3,118.20	\$5,165.00
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$7,876.50	\$11,542.50
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$10,661.80	\$13,893.80

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PAD						
Medida	Descarga normal			Metro adicional		
	Pavimento	Asfalto	Terracería	Pavimento	Asfalto	Terracería
Descarga 6"	\$3,357.00	\$2,865.30	\$2,373.50	\$669.20	\$580.30	\$491.10

Tubería de PAD						
Medida	Descarga normal			Metro adicional		
	Pavimento	Asfalto	Terracería	Pavimento	Asfalto	Terracería
Descarga 8"	\$3,491.20	\$3,178.20	\$2,865.30	\$703.20	\$614.10	\$525.30
Descarga 10"	\$4,730.60	\$4,230.40	\$3,730.30	\$813.30	\$720.10	\$626.90
Descarga 12"	\$5,799.10	\$5,316.00	\$4,832.50	\$1,000.10	\$902.40	\$804.90

Las descargas serán consideradas para una longitud de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Constancias de no adeudo	constancia	\$40.60
b) Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$178.60
c) Reactivación de cuenta	cuenta	\$178.60

La suspensión estará vigente por un periodo máximo de tres años.

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático:		
a) Todos los usos	media hora	\$932.00
Otros servicios		
b) Reconexión de toma de agua:		
1. En la válvula	toma	\$278.30

Concepto	Unidad	Importe
2. En la red	toma	\$440.00
c) Reconexión de drenaje	descarga	\$515.70
d) Agua para pipas (sin transporte)	m ³	\$18.16
e) Agua y transporte en pipas uso doméstico	viaje	\$335.00
f) Agua y transporte en pipas uso no doméstico	viaje	\$615.80
g) Venta de agua tratada sin transporte	m ³	\$2.71
h) Kilómetro excedente fuera de zona urbana para pipa y camión hidroneumático	m ³ /km	\$5.62
i) Venta de agua cruda	m ³	\$1.10

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales y casas habitación:

- a)** El pago de los derechos de incorporación de agua potable y drenaje los pagará el desarrollador conforme a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Importe total
1. Popular	\$3,784.20	\$916.00	\$4,700.20
2. Interés social	\$5,050.30	\$1,308.20	\$6,358.50
3. Residencial	\$6,692.20	\$1,841.00	\$8,533.20
4. Campestre	\$10,792.30	\$0.00	\$10,792.30

- b)** Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de la tabla establecida en el inciso a) de esta fracción, por el número de viviendas o lotes a fraccionar. Adicional al importe que resulte, por cada lote o vivienda, el fraccionador pagará un importe de \$1,363.70 por concepto de uso proporcional de títulos de explotación.

- c)** Si el fraccionamiento tiene además predios destinados a uso diferente al doméstico, los derechos de incorporación se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.
- d)** Si el fraccionador o desarrollador entrega títulos de explotación, éstos se le reconocerán a razón de \$4.65 por metro cúbico y el importe que resulte se tomará a cuenta del total de derechos de incorporación que deberá pagar conforme a lo establecido en el inciso a) de esta fracción.
- e)** Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio de incorporación, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación a los derechos de incorporación a un valor de \$114,466.00 el litro por segundo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.
- f)** Cuando el organismo operador no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación el costo de las obras de cabecera, cuando éstas fueran realizadas por el fraccionador, debiendo ser autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta de entrega-recepción por el organismo operador y que así lo determine en el convenio respectivo. También se tomarán en cuenta para bonificación, los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona. En caso de que el costo de las obras de infraestructura descritas en el inciso anterior, que realice el fraccionador o desarrollador, exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

- g)** Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al drenaje, de acuerdo a los precios establecidos en la columna 3 de la tabla contenida en el inciso a) de esta fracción. Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales o pagar sus derechos a razón de \$15.45 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores:
1. Para popular 0.0033 litros por segundo;
 2. Para interés social 0.0048 litros por segundo; y
 3. Para residencial 0.0055 litros por segundo.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Carta de factibilidad, revisión de proyectos y recepción de obras:

- a)** Para predios destinados a fines habitacionales, el costo por la expedición de la carta de factibilidad será de \$181.60 por vivienda o lote unifamiliar, donde el importe total a pagar, independientemente del número de lotes o viviendas, no deberá ser mayor a \$27,274.40.
- b)** Por factibilidad para usos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$407.70 por cada predio igual o menor a los doscientos metros cuadrados y un costo adicional de \$1.57 por cada metro cuadrado excedente hasta un pago máximo de \$27,274.40, independientemente del área total del predio.
- c)** La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia, el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las

condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

- d) En la revisión de proyectos para inmuebles domésticos, se cobrará por proyecto de 1 a 50 lotes unifamiliares o viviendas, un importe de \$3,168.80; y por cada lote o vivienda excedente, la cantidad de \$21.23.

Tratándose de inmuebles no domésticos, cuya infraestructura hidráulica, sanitaria, pluvial o saneamiento sea entregada para su operación al organismo operador, se cobrará un cargo base de \$1,363.60 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$13.62 por metro lineal adicional del proyecto respectivo.

Se cobrarán previo a la revisión por separado los proyectos de agua potable, drenaje sanitario, pluvial, saneamiento y obras especiales aplicables a todos los giros. En caso de que una vez revisado y autorizado el proyecto hubiera modificación de traza, se cobrará nuevamente el servicio de revisión en los términos expuestos en esta fracción.

- e) Para supervisión de obras se cobrará a razón del 7% sobre el importe total de los derechos de incorporación que resulten del total de lotes unifamiliares o viviendas a incorporar, tanto para usos habitacionales como para otros giros.
- f) Por recepción de obras se cobrará un importe de \$200.00 por lote unifamiliar o vivienda y de \$9.07 por metro lineal para lotes, inmuebles o desarrollos no habitacionales.

XIV. Incorporación de desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales, a las redes de agua potable y de drenaje:

- a) Para desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales y de servicios e industriales se cobrará por incorporación el importe que resulte de multiplicar el gasto medio del proyecto expresado en litros por segundo, multiplicado por el precio que corresponda en agua potable a un precio de \$352,727.60 el litro por segundo y en drenaje a un precio de \$167,010.90.

- b)** Para calcular el importe a pagar por conexión de drenaje se considerará el 80% del gasto medio que resulte de la demanda de agua potable.
- c)** Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas.
- d)** La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en el inciso a) de esta fracción para determinar el importe a pagar.
- e)** Los títulos de extracción se cobrarán en base al volumen que se determinará multiplicando el gasto medio diario del proyecto por 86,400 para convertirlo a litros, se dividirá posteriormente entre mil para convertirlo a metros cúbicos por día y se multiplicará por 365 para anualizarlo. El volumen resultante se cobrará a razón de \$4.65 por cada metro cúbico.
- f)** Si el usuario entrega títulos que amparen su demanda anual se le tomarán a cuenta del cobro expresado en la fracción anterior; si los títulos entregados no cubrieran en forma suficiente su demanda, la diferencia la pagará al precio de \$4.65 por metro cúbico anual y si los títulos entregados fueran mayores a la demanda, se le bonificará cada metro cúbico excedente al mismo valor de \$4.65 cada uno.

XV. Por descargas de aguas residuales procedentes de usuarios no domésticos que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996:

Concepto	Importe
a) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible de 5.5 a 10.00	\$0.30
b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites de 825 miligramos por litro de concentración en el agua residual	\$2.22

Concepto	Importe
c) Por kilogramo de Sólidos Suspendingidos Totales (SST), que exceda los límites de 150 miligramos por litro de concentración en el agua residual	\$2.43
d) Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los 150 miligramos de concentración en el agua residual	\$0.41

XVI. Incorporación individual:

Tratándose de división de lotes para construcción de vivienda unifamiliar, así como la incorporación de una vivienda que pretenda incorporar un particular, se cobrará un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Importe total
1. Popular	\$1,892.10	\$457.90	\$2,350.00
2. Interés social	\$2,525.20	\$653.90	\$3,179.10
3. Residencial	\$4,684.40	\$1,288.60	\$5,973.00
4. Campestre	\$7,554.60	\$0.00	\$7,554.60

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES PRESTADOS POR EL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GUANAJUATO

Artículo 48. En el caso de los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se aplicarán los siguientes beneficios:

- I.** Los pensionados, jubilados, personas discapacitadas y personas adultas mayores gozarán de un descuento del 20%. Este descuento se aplicará

al momento en que se realicen los pagos mensuales correspondientes y solamente aplicará en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. El descuento se hará sobre un consumo máximo de 20 metros cúbicos mensuales.

- II.** Las instituciones públicas educativas federales, estatales y municipales quedarán exentas por concepto de pagos de incorporación a las redes de agua potable y drenaje.
- III.** Los asilos de ancianos, casas de beneficencia y centros de atención social que sean operados por alguna dependencia oficial o asociación civil registrada en el organismo operador, tendrán un descuento del 30% en los importes a pagar por servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
- IV.** Para servicios de desazolve contenidos en la fracción XI, inciso a) del artículo 14 de esta Ley, se hará un descuento del 30%, cuando se trate de atender servicios a la red de drenaje de comunidades rurales, instituciones de beneficencia pública, escuelas públicas, centros de salud, oficinas municipales, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, hospitales y clínicas públicas y para los casos especiales en que pudiera estar en riesgo la salud de los habitantes de la zona en que se llegara a presentar un azolvamiento del alcantarillado.
- V.** Cuando los usuarios ejecuten acciones preventivas tendientes a mejorar la calidad del agua residual que descargan, podrán gozar de bonificaciones contra el importe de sus rezagos existentes por exceder los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996, siempre y cuando el proyecto de mejora y su presupuesto hubieran sido aprobados previamente por el organismo operador y las bonificaciones serán del 50% del total del presupuesto del proyecto aprobado, sin que puedan ser mayores al adeudo total que el usuario tenga en el momento en que esté concluida la acción ejecutada.

Dichas bonificaciones se podrán aplicar una vez que el organismo operador compruebe la mejora en la calidad del agua residual de la descarga al cumplir con la NOM-002-SEMARNAT-1996 o con las condiciones particulares fijadas para la disminución de contaminantes, verificada mediante la realización de análisis directos.

Este beneficio se hará extensivo a quienes instalen medidores totalizadores en su descarga.

- VI.** A los usuarios de servicio medido, que habiten en colonias clasificadas como populares y de pobreza extrema, de acuerdo a la relación contenida en las disposiciones administrativas vigentes del municipio de Salamanca, se les otorgará un descuento sobre la cuota base de la tarifa doméstica que tiene un costo de \$91.76 y se cobrarán \$53.04 para usuarios de colonias populares y de \$31.71 para las de pobreza extrema, y pagarán todos los usuarios domésticos, sin excepción alguna, sus cargos variables por consumo en metros cúbicos, conforme a la tarifa establecida en el artículo 14, fracción I, inciso a) de esta Ley, sin descuento alguno.

- VII.** En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios contenidos en la fracción XIII, incisos a) y b) del artículo 14 de esta Ley, siempre y cuando se solicite a más tardar tres meses después del término de su vigencia.

Después de obtener el beneficio de una segunda carta de factibilidad expedida, cada carta de factibilidad solicitada para el mismo predio se deberá pagar sin descuento a los precios vigentes.

Los descuentos previstos en las fracciones I y II del presente artículo, no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán

para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico.

- VIII.** Para colonias populares y de interés social donde el Municipio esté realizando obras de introducción de servicios de agua potable y drenaje y para los casos en que la introducción de dichos servicios se haga mediante la aportación de los colonos, se exentará del pago de incorporación individual contenido en la fracción XVI del artículo 14 de esta Ley. Este beneficio también será aplicable al usuario que pretenda construir una vivienda de tipo popular o de interés social y cuya condición económica lo justifique mediante un estudio socioeconómico que deberá realizar el organismo operador para justificar el otorgamiento de dicho beneficio.
- IX.** Los usuarios que se sirvan de una toma comunitaria pagarán el importe correspondiente a la cuota base del servicio doméstico contenido en la fracción I del artículo 14 de esta Ley.